

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. Jaime Ospitia Valencia solicita la aclaración del auto adiado 24 de mayo hogaño, como quiera que, al apoderado que le fue revocado el poder fue al Dr. Jairo Delgado Romero y no al solicitante, frente a lo cual y una vez revisadas las diligencias el Despacho encuentra que le asiste razón al memorialista, en consecuencia, se ordenará aclarar¹ la providencia citada en el entendido que mediante proveído fechado 16 de diciembre de 2019 se aceptó la revocatoria del mandato celebrado entre el Dr. JAIRO DELGADO ROMERO y LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE.

Ahora bien, el Despacho dispone atender el memorial presentado el 27 de marzo de 2023, mediante el cual el Dr. Ospitia Valencia manifiesta que de manera verbal y escrita *-para lo cual arrima un documento que contiene la revocatoria del poder conferido a su favor suscrita por su representando LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE-*, en consecuencia, el Despacho acepta la revocatoria del mandato celebrado entre el abogado JAIME OSPITIA VALENCIA y el señor LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE, en virtud del numeral 3º del Artículo 2189 del CC.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto calendado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el entendido que mediante proveído fechado 16 de diciembre de 2019 se aceptó la revocatoria del mandato celebrado entre el Dr. JAIRO DELGADO ROMERO y LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto calendado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de disponer como resolución adicional:

"ACEPTAR la revocatoria del mandato celebrado entre el demandado LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE y el abogado JAIME OSPITIA VALENCIA "

Notifíquese,

¹ Artículo 285 del C.G.P. **La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (negrita Extra Texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96297299832bad08f819d2731aa7b6e162dffa8daa2ad3062d9843184310263b**

Documento generado en 25/07/2023 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>